

Nº 29
Primer trimestre 2022

Gabilex

**REVISTA DEL GABINETE
JURÍDICO DE
CASTILLA-LA MANCHA**



**REVISTA DEL GABINETE JURÍDICO
DE CASTILLA-LA MANCHA**

Número 29. Marzo 2022

Revista incluida en Latindex, Dialnet, MIAR, Tirant lo Blanch

Solicitada inclusión en SHERPA/ROMEO, DULCINEA y REDALYC

Disponible en SMARTECA, VLEX y LEFEBVRE-EL DERECHO

Editado por Vicepresidencia

D.L. TO 862-2014

ISSN 2386-8104

revistagabinetejuridico@jccm.es

Revista Gabilex no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas por sus colaboradores en los artículos firmados que se reproducen ni con los eventuales errores u omisiones.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

DIRECCIÓN

D^a M^a Belén López Donaire

Directora de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

CONSEJO DE REDACCIÓN

D. Roberto Mayor Gómez

Letrado-Director de los Servicios Jurídicos de las Cortes de Castilla-La Mancha.

D. Jaime Pintos Santiago

Profesor acreditado Derecho Administrativo UDIMA.
Abogado-Consultor especialista en contratación pública.
Funcionario de carrera en excedencia.

D. Leopoldo J. Gómez Zamora

Director adjunto de la Asesoría Jurídica de la Universidad Rey Juan Carlos.

Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

COMITÉ CIENTÍFICO

D. Salvador Jiménez Ibáñez

Ex Letrado Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Ex Consejero del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

D. José Antonio Moreno Molina

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

D. Isaac Martín Delgado

Profesor Dr. Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Director del Centro de Estudios Europeos "*Luis Ortega Álvarez*".

CONSEJO EVALUADOR EXTERNO

D. José Ramón Chaves García

Magistrado de lo contencioso-administrativo en Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

D^a Concepción Campos Acuña

Directivo Público Profesional.

Secretaría de Gobierno Local.

D. Jordi Gimeno Bevia

Vicedecano de Investigación e Internacionalización.
Facultad de Derecho de la UNED.

D. Jorge Fondevila Antolín

Jefe Asesoría Jurídica. Consejería de Presidencia y
Justicia. Gobierno de Cantabria.
Cuerpo de Letrados.

D. David Larios Risco

Letrado de la Junta de Comunidades de Castilla-La
Mancha.

D. José Joaquín Jiménez Vacas

Funcionario de carrera del Cuerpo Técnico Superior
de Administración General de la Comunidad de Madrid

D. Javier Mendoza Jiménez

Doctor en Economía y profesor ayudante doctor de
la Universidad de La Laguna.

SUMARIO

EDITORIAL	
El Consejo de Redacción.....	12

ARTÍCULOS DOCTRINALES

SECCIÓN NACIONAL

LA IMPLANTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL D ^a Josefa Hernández Martínez	23
LAS DECLARACIONES RESPONSABLES Y SU INCIDENCIA EN LAS BAJAS DESPROPORCIONADAS D. José María Moreno Muñoz.....	68
LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA D. Daniel Valenzuela Ortego	115
LOS ANIMALES COMO NUEVOS MIEMBROS DE LA FAMILIA D. Antonio Garrido García	159

SECCIÓN INTERNACIONAL COORDINADA POR JAIME PINTOS SANTIAGO

LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS EN LA JURISPRUDENCIA ARGENTINA D. Luis Eduardo Rey Vázquez.....	177
---	-----

RESEÑA DE JURISPRUDENCIA

LA VARIACIÓN DEL MODELO DE OFERTA QUE NO ALTERE SU SENTIDO NO ES SUSTANCIAL Y NO COMPORTA EXCLUSIÓN DE LA OFERTA D. Jaime Pintos Santiago D ^a . María Dolores Fernández Uceda.....	217
---	-----

INDEFENSIÓN EN EL ACCESO AL EXPEDIENTE POR LA NEGATIVA A LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS. LÍMITES A LA DISCRECIONALIDAD TÉCNICA D. Jaime Pintos Santiago D ^a . María Dolores Fernández Uceda	231
--	-----

BASES DE PUBLICACIÓN	243
-----------------------------------	------------

EDITORIAL

En el número 29 de la Revista Gabilex, se incluyen en la sección nacional cuatro artículos doctrinales que se suman a un trabajo de la sección internacional, y dos reseñas de jurisprudencia, todos ellos de máximo interés.

En primer lugar, debe destacarse el trabajo de D^a. Josefa Hernández Martínez, finalista del II premio Gabilex con el artículo que lleva por título "La implantación de la contratación electrónica en la administración local". El artículo está enfocado al estudio y análisis de la implantación de la e-contratación, o contratación electrónica, en el Sector Público Local español, con especial referencia a las Entidades Locales de municipios de menos de 20.000 habitantes (PYMEL).

A continuación, D. José María Moreno Muñoz, finalista del II premio Gabilex, analiza en un interesante y profuso trabajo "Las declaraciones responsables y su incidencia en las bajas desproporcionadas". es un estudio sobre el carácter de "presunción de veracidad" de las declaraciones de los operadores económicos en un procedimiento de licitación, especialmente de aquellas no contrastadas por no ser las adjudicatarias, y su incidencia en la consideración de las bajas desproporcionadas.

El siguiente artículo que podrán disfrutar los lectores corresponde a D. Daniel Valenzuela Ortego que aborda con maestría, la responsabilidad patrimonial de la administración en la contratación pública.

D. Antonio Garrido García en su artículo “Los animales como nuevos miembros de la familia”, se centra en realizar un glosario de las diferentes reformas que ha conllevado la nueva Ley 17/2021, del 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.

La sección internacional cuenta con un trabajo de D. Luis Eduardo Rey Vázquez que hace una reflexión sobre “Los contratos administrativos en la jurisprudencia argentina”. Un interesante artículo que hará las delicias de los lectores.

Por último, este número se cierra con la reseña de jurisprudencia que brillantemente tratan D. Jaime Pintos Santiago y D^a M^a Dolores Fernández Uceda, al comentar dos resoluciones de tribunales administrativos de contratación pública. En concreto, “La variación del modelo de oferta que no altere su sentido no es sustancial y no comporta exclusión de la oferta” y La indefensión en el acceso al expediente por la negativa a la toma de fotografías. límites a la discrecionalidad técnica”

El Consejo de Redacción

**REVISTA DEL GABINETE
JURÍDICO
DE CASTILLA-LA MANCHA**

SECCIÓN NACIONAL

ARTÍCULOS DOCTRINALES

LA IMPLANTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

D^a. Josefa Hernández Martínez

Técnico de Administración General en el Servicio de
Contratación del Ayuntamiento de Murcia

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. LA IMPLANTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA EN EL SECTOR PÚBLICO ESPAÑOL.
 - A. Breve referencia a la administración electrónica.
 - B. La contratación electrónica en el sector público español y su implantación a partir de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
 - C. Fases necesarias para su implantación.
 - D. La Plataforma de Contratos del Sector Público. Otras Plataformas de Contratos.
- III. LA IMPLANTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA EN LAS ENTIDADES LOCALES.
 - A. Introducción

B. La contratación electrónica en la administración local en la actualidad. Especial referencia a las pequeñas y medianas Entidades Locales (PYMEL).

IV. MARCO EMPÍRICO.

- A. Aspectos metodológicos.
- B. Objetivos.
- C. Muestra.
- D. Procedimiento.
- E. Resultados.

V. CONCLUSIONES.

VI. ANEXOS

I. INTRODUCCIÓN.

El presente Trabajo Fin de Máster está enfocado al estudio y análisis de la implantación de la e-contratación, o contratación electrónica, en el Sector Público Local español, con especial referencia a las Entidades Locales de municipios de menos de 20.000 habitantes (PYMEL).

Antes de pasar al estudio de la situación actual y la problemática que los pequeños y medianos municipios tienen con la e-contratación, se analiza el origen de ésta; desde el nacimiento de la administración electrónica, entendida como una oportunidad para mejorar los servicios públicos, reforzar los procesos democráticos y apoyar a las políticas públicas, pasando por la posibilidad establecida en la Orden EHA1307/2005, de 29 de abril, por la que se regula el empleo de medios electrónicos en los procedimientos de contratación, de utilizar medios

electrónicos en la contratación pública, siempre con el beneplácito del licitador que es quien tiene la última palabra, hasta la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y con ella la obligación de presentar las ofertas y solicitudes de participación utilizando medios electrónicos (Disposición Adicional 15ª LCSP).

La implantación de la contratación electrónica supone una serie de costes, humanos y materiales, de los que no todas las Administraciones Públicas disponen, lo que ha provocado unos resultados muy desiguales en función del tipo de administración de que se trate. Estas desigualdades en la implantación y por ende, en la utilización de la contratación electrónica, se hacen más evidentes en el sector público local porque, tal y como analizamos en este trabajo, son estas pequeñas y medianas entidades locales las que disponen de menos medios y ayudas frente a las corporaciones de las grandes ciudades, Diputaciones y Comunidades Autónomas.

En este trabajo se hace especial referencia a la situación actual de las PYMEL en la utilización de la contratación pública electrónica, se analizan los problemas que les impiden tramitar contratos electrónicamente de extremo a extremo y se proponen, con la ayuda de los verdaderos protagonistas, los empleados y empleadas públicas que prestan servicios en estas entidades locales, una serie de medidas para conseguirlo.

II. LA IMPLANTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA EN EL SECTOR PÚBLICO ESPAÑOL.

A. Breve referencia a la administración electrónica.

La Unión Europea definió en el año 2003 la administración electrónica o «eGovernment» como "la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en las administraciones públicas, asociada a cambios en la organización y nuevas aptitudes del personal, estableciendo como objetivo de la misma mejorar los servicios públicos, reforzar los procesos democráticos y apoyar a las políticas públicas"¹.

Pero fue antes, en el año 1992, cuando en España se aprobó la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), lo que supuso una apuesta por la incorporación de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas a

¹ Comunicación de la Comisión, de 26 septiembre 2003, al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones - El papel de la administración electrónica en el futuro de Europa [[COM \(2003\) 567](#) final - no publicada en el Diario Oficial], "La administración electrónica: «eGovernment»", Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3A124226b#KEYTERMS>. Última modificación 20 de octubre de 2006. [Fecha última consulta: 20 de mayo de 2020].

la actividad administrativa y, en especial, a las relaciones entre los ciudadanos y las Administraciones Públicas.

Así, el artículo 45 de la LRJPAC establecía la obligación de que las Administraciones Públicas impulsaran el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las Leyes, y en desarrollo de este artículo, se aprobó el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero que regulaba la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la AGE.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios públicos fue un paso más allá al reconocer el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas y en las relaciones de los ciudadanos con las mismas con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica, siendo éste el objeto de la Ley.

Además, también estableció la obligación de que las Administraciones Públicas, al utilizar las tecnologías de la información, se aseguraran de la disponibilidad, el

acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionaran en el ejercicio de sus competencias.

La disposición final tercera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, estableció el 31 de diciembre de 2009, como límite para que los ciudadanos pudieran ejercer con plenitud sus derechos por medios electrónicos en cualquier procedimiento y actividad de competencia de dicha administración, motivo por el cual se aprobó el Real Decreto 1671/2009 de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos en lo relativo a la transmisión de datos, sedes electrónicas y punto de acceso general, identificación y autenticación, registros electrónicos, comunicaciones y notificaciones y documentos electrónicos y copias.

En la actualidad, es la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la que sistematiza, o pretende hacerlo, toda la regulación relativa al procedimiento administrativo, siendo uno de sus objetivos clarificar las ya citadas Ley 30/1992, de 26 de noviembre y Ley 11/2007, de 22 de junio, profundizando en la agilización de los procedimientos con pleno funcionamiento electrónico. No obstante, aunque la entrada en vigor de la Ley 39/2015 tuvo lugar el 2 de octubre de 2016, las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la administración y archivo único electrónico, que deberían haber entrado en vigor el 2 de octubre de 2018, fueron modificadas con efectos de 4 de

septiembre de 2018, acordándose su entrada en vigor para el 2 de octubre de 2020. Por lo tanto, aún no están en vigor.

B. La contratación electrónica en el sector público español y su implantación a partir de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

“Los contratos públicos son un ámbito donde puede resultar especialmente ventajosa la utilización de las TIC. Las operaciones tradicionales de contratación pública son largas y dilatadas, y consumen muchos recursos. Por eso, la utilización de las TIC en la contratación pública puede mejorar la eficacia, calidad y relación coste / eficacia de estos contratos. La ausencia de una normativa comunitaria clara ha constituido hasta el momento un obstáculo para el desarrollo de la contratación pública electrónica en Europa. La adopción del nuevo paquete legislativo sobre contratación pública, que incluye normas específicas relativas a su tramitación electrónica, debería representar un hito para la difusión de la contratación pública electrónica en Europa”².

² Comunicación de la Comisión, de 26 septiembre 2003, al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones - El papel de la administración electrónica en el futuro de Europa [[COM \(2003\) 567](#) final - no publicada en el Diario Oficial], "La administración electrónica: «eGovernment»", Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3A124226b#KEYTERMS>. Última modificación 20 de octubre de 2006. [Fecha última consulta: 20 de mayo de 2020].

Con ese espíritu se aprobó la Orden EHA1307/2005, de 29 de abril, por la que se regula el empleo de medios electrónicos en los procedimientos de contratación; esta regulación se llevó a cabo al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional 10ª del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, para los procedimientos de contratación sujetos a las prescripciones del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siempre que se tratara de "procedimientos tramitados por la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, así como por las sociedades de derecho privado vinculadas a las anteriores"³.

El artículo 1º de dicha Orden estableció la posibilidad de utilizar medios electrónicos en los procedimientos de contratación siempre que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se estableciera tal posibilidad. Además, incluso siendo así, el empleo de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en los procedimientos de contratación seguiría siendo potestativo para los licitadores que tenían, en cualquier caso, la última palabra al respecto.

³ ORDEN EHA/1307/2005, de 29 de abril, por la que se regula el empleo de medios electrónicos en los procedimientos de contratación. BOE nº 114, de 13 de mayo de 2005. Consultado en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2005-7774>. [Fecha última consulta: 15 de mayo de 2020]

Pero no fue hasta la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) que la contratación electrónica pasó a ser obligatoria para todos los agentes participantes en la misma, anticipándose, por tanto, a los plazos previstos a nivel comunitario.

No obstante, antes de esa fecha y concretamente el 2 de octubre de 2016, entraron en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Desde ese día:

- Las empresas (personas jurídicas) que quieran trabajar para la administración pública están obligadas a relacionarse de forma electrónica⁴. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deben realizar a licitadores durante la licitación del contrato y al contratista, durante la ejecución del contrato, deben ser en formato electrónico.
- Los autónomos (personas físicas), pese a no estar obligados a priori, si así lo deciden pueden también relacionarse electrónicamente.

⁴ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Artículo 14.1, BOE nº 236, de 02/10/2015, consultado en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-10565>, última modificación 05/11/2019, [Fecha última consulta: 14 de mayo de 2020].

No obstante, es posible que se les pueda obligar a comunicarse electrónicamente en las relaciones que deriven de expedientes de contratación.

- La celebración de las Mesas de Contratación puede realizarse electrónicamente⁵. Algo que hasta ahora no era muy habitual se ha convertido, por razones de salud pública con motivo del estado de alerta que entró en vigor el pasado 14 de marzo de 2020, en una tramitación ordinaria de los órganos de contratación.
- El expediente de contratación debe estar en formato electrónico y también se deberá archivar de forma electrónica⁶.
- Las relaciones de los poderes adjudicadores con el resto de Administraciones (Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, Agencia Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Tribunales de Recursos Contractuales, etc.) deberán ser de forma electrónica, para lo cual es primordial la

⁵ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Artículo 17.1º, BOE nº 236, de 02/10/2015, consultado en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10566>, última modificación 07/05/2020, [Fecha última consulta: 14 de mayo de 2020].

⁶ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Artículo 70, BOE nº 236, de 02/10/2015, consultado en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-10565>, última modificación 05/11/2019, [Fecha última consulta: 14 de mayo de 2020].

interoperabilidad entre las distintas sedes electrónicas⁷.

Por lo tanto, desde la entrada en vigor en España de la e-contratación, o contratación electrónica, el día 8 de marzo de 2018⁸ (las Directivas Europeas establecieron como fecha límite el 18 de octubre de 2018 para que todas las Administraciones Públicas licitaran electrónicamente los procedimientos de contratación que superaran los umbrales económicos de la regulación armonizada), las entidades que forman parte del sector público español están obligadas a tramitar de forma electrónica los contratos cuyo ámbito de aplicación se encuentre dentro de la LCSP.

Así, la Disposición Adicional 15ª de la LCSP establece, en su apartado 3º, la obligación de presentar las ofertas y solicitudes de participación utilizando medios electrónicos; no obstante, esta obligación queda exceptuada para los órganos de contratación de forma

⁷ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Artículo 3.2º, BOE nº 236, de 02/10/2015, consultado en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10566>, última modificación 07/05/2020, [Fecha última consulta: 14 de mayo de 2020].

⁸ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Disposición Final 16ª: "Entrada en vigor", BOE nº 272, de 09/11/2017, consultado en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2017-12902&tn=1&p=20200506>, última modificación 06/05/2020, [Fecha última consulta: 14 de mayo de 2020].

excepcional y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicha disposición adicional, a saber:

a) Cuando, debido al carácter especializado de la contratación, el uso de medios electrónicos requeriría herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están en general disponibles o no aceptan los programas generalmente disponibles.

b) Cuando las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilizan formatos de archivo que no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo y el órgano de contratación no pueda ofrecerlas para su descarga o utilización a distancia.

c) Cuando la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación.

d) Cuando los pliegos de la contratación requieran la presentación de modelos físicos o a escala que no pueden ser transmitidos utilizando medios electrónicos.

Además, se regula la creación por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, de la Plataforma de Contratación del Sector Público, configurada como una plataforma electrónica que permita la difusión a través de Internet de sus perfiles de contratante, así como la prestación de servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos, y en la que profundizaremos más adelante.

Dicho lo anterior, podemos afirmar que una contratación electrónica exitosa implica e incluye necesariamente tener implantada y en funcionamiento la administración

electrónica, ya que sin ésta es imposible realizar de forma electrónica ninguno de los trámites que implica la e-contratación. Y para llegar a ello, se requiere de unos medios personales y materiales sin los cuales no sería posible garantizar una tramitación del procedimiento de contratación con garantías. Y éste es uno de los hándicaps de las entidades locales, principalmente de las pequeñas y medianas entidades locales.

Por un lado carecen de los recursos humanos que sí disponen otras Administraciones Públicas de mayor envergadura. Y por otro, les faltan medios materiales suficientes para la implantación y funcionamiento de la administración electrónica, y por ende de la e-contratación.

En el caso de las Comunidades Autónomas formadas por Diputaciones, son éstas las encargadas de auxiliar a los pequeños y medianos municipios en la tramitación de procedimientos de contratación electrónica. Pero en otros muchos casos, estas entidades locales no disponen de medios ni tampoco de ayuda suficiente, por lo que tienen que valerse de sus escasos medios, tanto personales como materiales. Porque en esto no hace distinción la LCSP, estableciendo la obligatoriedad de la contratación electrónica para todo el sector público, con independencia de sus características, volumen, medios, etc.

Así, no es extraño que hoy, dos años después de la entrada en vigor de la e-contratación, aún sean demasiadas las entidades locales (y no locales) que argumentan "falta de medios" como justificación para no tramitar electrónicamente el expediente de contratación.

Recordemos que la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, a pesar de obligar a la utilización de medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos de contratación, permite que ésta se lleve a cabo en papel exclusivamente en los casos indicados en la misma⁹.

⁹ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Disposición Adicional 15ª: "(...) los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los siguientes casos: a) Cuando, debido al carácter especializado de la contratación, el uso de medios electrónicos requerirá herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están en general disponibles o no aceptan los programas generalmente disponibles. b) Cuando las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilizan formatos de archivo que no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo y el órgano de contratación no pueda ofrecerlas para su descarga o utilización a distancia. c) Cuando la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación. d) Cuando los pliegos de la contratación requieran la presentación de modelos físicos o a escala que no pueden ser transmitidos utilizando medios electrónicos". BOE nº 272, de 09/11/2017. Consultado en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2017-12902&tn=1&p=20200506>. Última modificación 06/05/2020, [Fecha última consulta: 14 de mayo de 2020].

Esto ha provocado que los Tribunales de Recursos Contractuales hayan tenido que resolver numerosos recursos sobre la procedencia o no de tramitar las licitaciones en papel; así, la Resolución nº 869/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales indica que, si bien la disposición adicional decimoquinta establece una serie de supuestos en los que el órgano de contratación no estará obligado al uso de medios electrónicos, no obstante, indica la Resolución, “los órganos de contratación indicarán en un informe específico las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos a los electrónicos”, entendiéndose en este caso que dicho informe no se encuentra en el expediente y procediendo a la anulación de la licitación con la retroacción del procedimiento al momento anterior a la aprobación de los pliegos¹⁰.

En los mismos términos podemos citar la Resolución nº 167/2019 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León en cuanto a la inexistencia de informe justificativo que motive la no utilización de medios electrónicos¹¹.

¹⁰ Resolución nº 869/2018, de 1 de octubre de 2018, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Consultado en [https://www.hacienda.gob.es/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202018/Recursos%200773%20y%200815-2018%20VAL%20187-2018%20\(Res%20869\)%2001-10-2018.pdf](https://www.hacienda.gob.es/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202018/Recursos%200773%20y%200815-2018%20VAL%20187-2018%20(Res%20869)%2001-10-2018.pdf). [Fecha última consulta: 10 de mayo de 2020].

¹¹ Resolución nº 167/2019, de 12 de noviembre de 2019, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León. Consultado en <https://www.cccyl.es/es/tribunal-administrativo-recursos-contractuales-castilla->

Llamativa también es la Resolución nº 931/2018 del mismo Tribunal, que aunque en este caso sí admite la excepcionalidad de la tramitación en papel, en su Fundamento de Derecho décimo confirma la imposibilidad de llevar a cabo el procedimiento a través de medios electrónicos debido a que se trata de un municipio de población inferior a 20.000 habitantes y es la Comunidad Autónoma la responsable de implantar dichos medios electrónicos, exonerando por tanto de este incumplimiento a la entidad local al indicar que “la imposibilidad material de utilización de este tipo de medios ha quedado comprobada por el hecho de que el Gobierno de Murcia, que es el competente para la implantación de sistemas electrónicos en los municipios de menos de 20.000 habitantes, como es el del órgano de contratación que no llega a los 7.000 habitantes, todavía no ha conseguido implantar el sistema en el municipio de Lorqui, así como en otros de la Comunidad, lo que supone una imposibilidad material de aplicación del procedimiento electrónico encuadrable dentro del Apartado c) de la Disposición Adicional 15ª de la LCSP, pues se trata, a fin de cuentas, de un supuesto en el que los equipos ofimáticos especializados para su implantación no están “generalmente disponibles” entre los órganos de contratación de la C.A. de la Región de Murcia, por lo que no resulta exigible la tramitación por medios electrónicos”.¹²

leo/resoluciones/resoluciones-ano-2019/resolucion-167-2019. [Fecha última consulta: 10 de mayo de 2020].

¹² Resolución nº 931/2018, de 11 de octubre de 2018, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

C. Fases necesarias para su implantación.

Que la implantación de la contratación electrónica en todo el sector público se configura como una obligación legal ya no es, a la vista de la normativa indicada, discutible para nadie, pasando de ser una posibilidad totalmente voluntaria, a una necesidad que hasta ahora no estaba cubierta y, puede que por la falta de obligatoriedad, residualmente utilizada.

Pero, ¿qué pasos debería de seguir una entidad perteneciente al sector público para pasar de tramitar todas sus licitaciones en papel a hacerlo todo electrónicamente?

No es una pregunta fácil de responder. No olvidemos que el sector público, como ámbito de aplicación subjetivo de la LCSP es muy amplio¹³, pero hay fases que son comunes a todas las entidades que forman parte del mismo. Veámoslas:

Consultado en [https://www.hacienda.gob.es/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202018/Recurso%200808-2018%20MU%2074-2018%20\(Res%20931\)%2011-10-2018.pdf](https://www.hacienda.gob.es/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202018/Recurso%200808-2018%20MU%2074-2018%20(Res%20931)%2011-10-2018.pdf). [Fecha última consulta: 10 de mayo de 2020].

¹³ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, artículo 3 "Ámbito subjetivo", BOE nº 272, de 09/11/2017, consultado en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2017-12902&tn=1&p=20200506>, última modificación 06/05/2020, [Fecha última consulta: 14 de mayo de 2020].

1ª Fase: Implantar la administración electrónica.

No es posible tramitar licitaciones electrónicamente sin la implantación de la administración electrónica en la organización. Las tecnologías de la comunicación y de la información se convierten de esta manera en un eje transversal sin el cual la utilización de medios electrónicos en la contratación pública quedaría en un simple espejismo imposible de llevar a cabo. Por lo tanto, es imprescindible, como paso previo a la modernización de la contratación pública, apostar por una gestión electrónica de los procedimientos administrativos, por una gestión documental digitalizada y automatizada que permita, además, la interoperabilidad entre las plataformas electrónicas de las distintas Administraciones Públicas.

2ª Fase: Adaptar los procedimientos de contratación al empleo de las nuevas tecnologías (TIC).

Implantada la administración electrónica, llega el momento de modificar los procedimientos de contratación pública para adaptarlos a la nueva normativa. Ya no es posible presentar las proposiciones en papel sino que hay que hacerlo electrónicamente, tampoco las notificaciones se hacen mediante correo ordinario o a través del funcionario/a que hasta ahora se encargaba de notificar presencialmente, sino que tanto la firma del documento es electrónica como su envío al punto de acceso general de la entidad que notifica. Las mesas de contratación se pueden realizar de forma telemática y la apertura del sobre o sobres que contienen

las proposiciones también son archivos electrónicos cifrados. “Sería la consecución del ciclo integral de la contratación, abarcando sus famosas cinco fases: preparación, adjudicación, formalización, efectos y extinción. Es decir, que todo sea electrónico y no sólo la fase de licitación, en la cual solemos poner el acento, y que no por importante es la única. En definitiva, antes de la licitación «pasan cosas», y después también. En efecto, desde el punto de vista de la vida de un contrato, la preparación y adjudicación constituyen el llamado pre-awarding, que va desde el inicio del expediente hasta la adjudicación del mismo. Una vez adjudicado un contrato a un licitador, este se convierte en adjudicatario y, como consecuencia de la firma del contrato (awarding), en contratista. Tras esta formalización, también electrónica, del contrato, procede su ejecución (post-awarding), que comprende la prestación del servicio o ejecución de la obra, pero también una serie de relaciones inherentes a la relación contractual en vigor, las cuales deben articularse asimismo por medios electrónicos, incluyendo in fine la facturación electrónica”.¹⁴ Y todos estos cambios hay que plasmarlos en los pliegos y resto de documentos contractuales que rigen la licitación.

3ª Fase: Formar en contratación pública electrónica a los empleados públicos.

¹⁴ **ALMONACID LAMELAS, V.**, “Ítems para la efectiva implantación de la contratación electrónica en las Entidades Locales”, *El Consultor de los Ayuntamientos*, Nº II, Sección Crónica, Mayo 2020, pág. 102, Wolters Kluwer. La Ley 3718/2020.

Si hasta ahora la gestión y tramitación de los procedimientos de contratación administrativa requerían de personal formado en una rama del derecho administrativo que no puede catalogarse de sencilla o exenta de cambios en su regulación, ahora esta necesidad se convierte en acuciante por cuanto se trata de un sector, el de la contratación pública, que suponía, ya en 2017, un año antes de la entrada en vigor de la obligatoriedad de la contratación electrónica, “un gasto anual de los organismos públicos de la Unión Europea del 14% del PIB, lo que equivale a 1,9 billones de euros, y que representa alrededor del 20 % del PIB en España”¹⁵.

La contratación pública, ahora electrónica, se ha convertido en un pilar básico tanto por la prestación de servicios públicos a los ciudadanos, como por el avance que supone para el motor económico de cualquier país mediante la adjudicación, entre otros, de obra pública.

Pero para gestionar toda esta logística, es necesario personal público formado en contratación electrónica, ya que no podemos olvidar que si se publica una licitación electrónica es porque alguien antes ha tramitado ese expediente de contratación, ha redactado los pliegos administrativos y técnicos, ha calculado el presupuesto base de licitación conforme a los precios de mercado, ha configurado los sobres electrónicos, y así hasta la

¹⁵ Comisión Europea, “Fichas temáticas del semestre europeo CONTRATACIÓN PÚBLICA”, consultado en: https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/file_import/european-semester-thematic-factsheet-public-procurement_es.pdf. Página 1. Última modificación 22 de noviembre de 2017. [Fecha última consulta: 14 de mayo de 2020].

formalización, también electrónica, del contrato, tras lo cual pasamos a una fase, demasiadas veces olvidada y de vital importancia, como es la ejecución del contrato.

En definitiva, la profesionalización de la contratación pública es necesaria, básica e imprescindible si queremos una contratación pública de calidad, configurándose de esta forma como la piedra angular en la que radica el éxito de la efectiva implantación y utilización de la contratación pública electrónica.

4ª fase: La necesaria formación en contratación pública electrónica de los licitadores.

Esta fase, si bien no es intrínseca a la implantación de la contratación electrónica en el sector público, se convierte en una necesidad para el éxito de la e-contratación si entendemos ésta como, no solo licitar los contratos de forma electrónica, sino también como la posibilidad de llegar a través de ella al mayor número posible de empresas, facilitando de esta manera el acceso a las denominadas PYMES a un sector, el de la contratación pública, que tenían prácticamente vetado hasta ahora por la dificultad de acceder a contratos a los que no tenían acceso por falta de información (esto ahora no sucede al refundirse prácticamente todas las publicaciones de licitaciones en una misma plataforma electrónica).

Por ello, no es suficiente con tramitar los contratos de forma electrónica, sino que es necesario asegurarse que la información llega a todos los potenciales licitadores y que éstos están en disposición de acceder a las mismas y tramitar sus ofertas de forma electrónica, lo que pasa,

indiscutiblemente, por la necesidad de formación en la materia, principalmente a los pequeños autónomos y empresarios.

D. La Plataforma de Contratos del Sector Público. Otras Plataformas de Contratos.

El artículo 347 de la LCSP regula la creación, por la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de la Plataforma de Contratos del Sector Público, la cual, establece dicho artículo, estará a disposición de todos los órganos de contratación del sector público para que puedan alojar en ella sus perfiles de contratante y de esta manera llevar a cabo todas sus licitaciones electrónicamente a través de dicha plataforma.

En cuanto a los órganos de contratación de las Administraciones locales, así como los de sus entidades vinculadas o dependientes, establece el último párrafo del punto 3 del artículo 347 que éstas podrán optar, de forma excluyente y exclusiva, bien por alojar la publicación de sus perfiles de contratante en el servicio de información que a tal efecto estableciera la Comunidad Autónoma de su ámbito territorial, o bien por alojarlos en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El uso de esta plataforma es gratuito, tanto para el sector público y resto de poderes adjudicadores, como para las empresas licitadoras. Y además es obligatoria para los primeros, ya que necesariamente han de publicarse y tramitarse todas las licitaciones en la misma.

Entre las ventajas que podemos encontrar en ella están:

- Su gratuidad, tanto para los poderes adjudicadores del sector público como para las empresas.
- El hecho de que en un solo lugar se encuentre la información de todas las licitaciones que se tramitan en todo el territorio español, con independencia de la administración pública o poder adjudicador de que se trate, aunque esta ventaja, como veremos más adelante, es relativa.
- El ahorro de costes que supone, por un lado no licitar en papel, y por otro evitar desplazamientos a los licitadores.
- La transparencia que, tal y como indica el Considerando 126 de la Directiva 2014/24/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, en los procedimientos de contratación "constituye un instrumento de lucha eficaz contra la corrupción y el fraude, al disponer que la trazabilidad y transparencia de la toma de decisiones en los procedimientos de contratación es fundamental para garantizar unos procedimientos adecuados"¹⁶.

¹⁶ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE. Considerando 126, consultado en <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2014/24/oj>. Sin modificaciones. [Fecha última consulta: 14 de mayo de 2020].

Pero no todo son ventajas. Entre los inconvenientes podemos citar:

- La necesidad de dotar de medios materiales y personales a los poderes adjudicadores para su implementación y puesta en marcha, ya que si bien la Plataforma es gratuita, su utilización requiere de medios materiales tales como ordenadores y buena conexión a internet, y de personal formado en contratación administrativa electrónica y suficientemente cualificado para trabajar con la Plataforma; esto, que a priori no parece un gran problema teniendo en cuenta que hablamos del sector público, sí lo es para aquellas medianas y pequeñas entidades locales que ven como la falta de recursos le impiden poner en marcha una contratación 100% electrónica.

Y, además, como indica Concepción Campos, “aun contando con todo ello, las nuevas dinámicas todavía representan, en muchos casos, mayores cargas administrativas (mayores tiempos en la apertura de las ofertas, encriptadas a través de las plataformas de contratación electrónica, frente a las multiaperturas en papel), porque el sistema no siempre funciona todo lo bien que debiera y los licitadores no siempre cuentan con grandes destrezas en el manejo de la respectiva plataforma”.¹⁷

¹⁷ CAMPOS ACUÑA, C., “3 grandes ventajas (y un problema) de la contratación electrónica”, consultado en

A esto se le suma que hay procedimientos de contratación que actualmente aún no es posible tramitar a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público por no tenerlos implementados, por lo que las Administraciones Públicas que quieran tramitar un Sistema Dinámico de Adquisición, un diálogo competitivo o un procedimiento de asociación para la innovación, no tienen más remedio que recurrir a plataformas privadas que, dicho sea de paso, se encuentran más actualizadas que la plataforma pública y que van creciendo numéricamente de forma exponencial. Esto implica, por un lado un coste para la administración que tiene que contratar los servicios de estas plataformas además de la necesaria formación del personal público en el uso de las mismas, y por otro una dificultad añadida para las empresas que se pierden con tanta variedad de plataformas y de formas de trabajar diferentes, lo que dificulta enormemente sus posibilidades de acceder a licitaciones que puedan interesarles

III. LA IMPLANTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA EN LAS ENTIDADES LOCALES.

A. Introducción.

<http://concepcioncampos.org/3-grandes-ventajas-y-un-problema-de-la-contratacion-electronica/>. Última modificación 16 de abril de 2019. [Fecha última consulta: 12 de mayo de 2020].

En España hay 8.132 municipios censados, según los datos del Registro de Datos de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. De ellos, 7.719 municipios tienen una población inferior a 20.000 habitantes, y 413 municipios tienen una población superior a dicha cifra¹⁸, siendo 5.007 los municipios de menos de 1.000 habitantes y 2.712 los que tienen entre 1.001 y 19.999 habitantes¹⁹.

Dicho de otro modo, el 94,92% de los municipios españoles tiene una población inferior a 20.000 habitantes, y solo el 5,08% tiene un número superior.

La Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público establece ya en su exposición de motivos su predisposición "a favor de la licitación electrónica, estableciéndola como obligatoria en los términos señalados en él, desde su entrada en vigor, anticipándose, por tanto, a los plazos previstos a nivel comunitario".

Y también en su articulado, concretamente en el artículo 347 de la LCSP 2107, al indicar que los perfiles de contratante de los órganos de contratación de todas las

¹⁸ Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, Registro de Entidades Locales. Consultado en <https://ssweb.seap.minhap.es/REL/frontend/inicio/municipios/all/all> [Fecha última consulta: 10 de mayo de 2020]

¹⁹ Instituto Nacional de Estadística, Infografía del Padrón a fecha abril de 2020. Consultado en https://www.ine.es/infografias/infografia_padron.pdf. [Fecha última consulta: 11 de mayo de 2020]

entidades del sector público estatal deberán alojarse de manera obligatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público, gestionándose y difundándose exclusivamente a través de la misma; asimismo establece que los órganos de contratación de las Administraciones locales, así como los de sus entidades vinculadas o dependientes podrán optar, de forma excluyente y exclusiva, bien por alojar la publicación de sus perfiles de contratante en el servicio de información que a tal efecto estableciera la Comunidad Autónoma de su ámbito territorial, o bien por alojarlos en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Pero de una u otra forma, todos los órganos de contratación del sector público están obligados a tramitar sus contratos de forma electrónica.

Teniendo en cuenta que la contratación electrónica no discrimina en cuanto a su aplicación por entidades de mayor o menor tamaño o densidad de población y, que por tanto es obligatoria para todos y cada uno de los municipios que quieran gestionar sus servicios, suministros y obras a través de la contratación pública, no es de extrañar que las dificultades que se pueden encontrar para su implantación y puesta en marcha disten mucho en función de la densidad de su población ya que ello determina los medios materiales y personales de que la respectiva Corporación pueda disponer.

¿Tiene las mismas dificultades para implantar la contratación electrónica una Comunidad Autónoma o una Diputación o incluso una ciudad de 500.000 habitantes que una pequeña o mediana entidad local?

Si bien, ya sabemos que la licitación electrónica es gratuita por cuanto la utilización de la Plataforma de Contratos del Sector Público lo es, no es menos cierto que llegar hasta ahí requiere una serie de requisitos y medios de los que no todos los organismos disponen.

Ya en el año 2006, la Unión Europea se propuso, a través del **Plan de acción sobre administración electrónica i2010**, como uno de los objetivos a conseguir “que en 2010, el 100 % de la contratación pública fuera electrónica, alcanzando el uso real el 50 %, (...), estableciendo como uno de estos servicios de gran impacto la contratación pública electrónica”.

Establecía el Plan de acción que la contratación y la facturación electrónica podrían generar un ahorro aproximado del 5 % en los costes totales de la contratación y una reducción de los costes de transacción del 10 % o más, lo que se traduciría en un ahorro anual de decenas de miles de millones de euros. También que las PYME podrían beneficiarse de un acceso más fácil a los mercados de la contratación pública e incrementar sus capacidades en las TIC y, por ende, su competitividad.

Con estos propósitos, los Estados miembros se comprometieron “a poner a todas las administraciones públicas de Europa en condiciones de efectuar por vía electrónica el 100 % de su contratación (cuando la legislación así lo permita) y garantizar que al menos el 50 % de la contratación pública que supere el umbral

comunitario se efectuara por vía electrónica para 2010”²⁰.

B. La contratación electrónica en la administración local en la actualidad. Especial referencia a las pequeñas y medianas Entidades Locales (PYMEL).

“Las nuevas tecnologías digitales ofrecen grandes oportunidades para simplificar el procedimiento de contratación mediante la implantación de la contratación pública electrónica. (...). No obstante, todos los beneficios de la contratación pública electrónica solo podrán lograrse cuando **el proceso de contratación pública en su totalidad se someta a la transformación digital**. Esto incluye numerosas etapas, desde la planificación, notificación y presentación hasta la facturación, pago y archivado”²¹.

²⁰ Comunicación de la Comisión, de 25 de abril de 2006, «Plan de acción sobre administración electrónica i2010: acelerar la administración electrónica en Europa en beneficio de todos» [[COM \(2006\) 173](#) final - no publicada en el Diario Oficial]. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=LEGISSUM:I24226j&from=EN>. Última modificación 14 de agosto de 2006. [Fecha última consulta: 12 de mayo de 2020].

²¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones de 03 de octubre de 2017, «Conseguir que la contratación pública funcione en Europa y para Europa. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017DC0572&from=EN>. Sin modificaciones. [Fecha última consulta: 12 de mayo de 2020].

Las directivas sobre contratación, prosigue la Comunicación de la Comisión, ofrecen amplias oportunidades para avanzar hacia procedimientos de contratación pública exentos de corrupción y plenamente transparentes, es decir, "mediante la introducción de la contratación pública electrónica obligatoria <desde> 2018 y el fortalecimiento de las disposiciones sobre los conflictos de intereses o la ampliación de los motivos de exclusión con respecto a los licitadores. El conocimiento de estas posibilidades debe plantearse en todos los niveles de gobierno".

Así, en palabras de la profesora Gallego Córcoles, "la innovación tecnológica es la herramienta que puede permitir dinamizar nuestro vetusto sistema de contratación pública. Que precisa urgentemente ser modernizado, si se pretende cumplir el mandato de eficacia contenido en el art. 103 CE. Desde esta perspectiva la incorporación decidida de medios electrónicos a los procedimientos de licitación puede posibilitar una mejora sustancial de los sistemas de compra y una optimización del empleo de los importantes recursos económicos que se destinan a ello. No se trata sólo de dar una respuesta más rápida a las necesidades de los ciudadanos, sino también una satisfacción más completa, pues una renovación estructural de la contratación pública permitiría ampliar las posibilidades de la compra pública y adquirir obras, servicios y suministros de mayor calidad, pero, prosigue la profesora, debe tenerse en cuenta que la contratación pública electrónica de extremo a extremo no consiste en

implementar un proyecto informático que sea una simple réplica de los procesos burocráticos; es una oportunidad para replantearse de manera fundamental el modo en que se organiza la administración pública”²².

Lo cierto es que hoy, 20 años después de la finalización del plazo para conseguirlo, y centrándonos en el tema de este trabajo, la contratación electrónica en las entidades locales, la implantación de la misma se ha desarrollado de forma desigual por las entidades locales, de tal forma que “encontramos Ayuntamientos cuya contratación electrónica funciona con absoluta normalidad, frente a otras entidades que siguen realizando licitaciones en soporte papel, pese a que los Tribunales Contractuales vienen anulando las cláusulas de los Pliegos de Cláusulas Administrativas que incluyen la presentación de ofertas en papel (Resoluciones 1077/2018 y 632/2018 de Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras). Por ello, sigue siendo una de las principales problemáticas a la hora de abordar el cambio de paradigma en materia contractual de las entidades locales”²³.

²² GALLEGO CÓRCOLES, I., “La utilización de medios electrónicos en los procedimientos de contratación”, *Contratación Administrativa Práctica*, Nº 145, Sección Informe de Jurisprudencia, Septiembre 2016, Editorial LA LEY. Consultado en http://www.ivap.euskadi.eus/contenidos/evento/ley_contratos/eu_def/adjuntos/Publicaciones%20de%20Gallego%20Corcoles.pdf. Última modificación 02 de marzo de 2018. [Fecha última consulta: 18 de mayo de 2020].

²³ DONCEL RODRÍGUEZ, C., “El plan de mejora de contratación pública local. Una oportunidad para los pequeños y medianos

Pero, como hemos comentado a lo largo de este trabajo, la densidad de población entre las distintas entidades locales supone también la atribución de más medios tanto humanos como materiales para su gestión municipal, lo que, evidentemente, también afecta a la implantación y funcionamiento de la e-contratación en aquellos municipios que apenas disponen de medios suficientes.

Sabemos que de los 8.132 municipios censados en España, el 94,92% tiene una población inferior a 20.000 habitantes (7.719 municipios), y solo el 5,08% (413) tiene un número superior.

Pues bien, del total de municipios de menos de 20.000 habitantes, el 64,75% tiene menos de 1.000 habitantes, lo que equivale a un 61,46% del total de municipios censados en España.

Dicho de otra forma, más de la mitad de los municipios españoles (61,46%) tiene menos de 1.000 habitantes.

Con estos datos, no es de extrañar que sea en las pequeñas y medianas entidades locales donde se concentren los mayores problemas para implantar y tramitar la contratación pública electrónica de extremo a extremo porque, aunque sabemos que la e-contratación es gratuita como también lo es el uso de la Plataforma de Contratos del Sector Público, no podemos olvidar que llegar hasta ahí conlleva un esfuerzo material y humano

municipios”, *El Consultor de los Ayuntamientos* nº 3/2020, 1 de marzo de 2020. Editorial Wolters Kluwer.

básico y fundamental y sin el cual la tramitación electrónica de los contratos públicos no es posible.

Estos municipios, los más pequeños, dependen, no ya de sus propios medios, de los que prácticamente carecen, sino de las ayudas de las Diputaciones Provinciales o Gobierno regional en aquellas Comunidades Autónomas que son uniprovinciales; recordemos que el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencias propias de las Diputaciones Provinciales, entre otras:

- La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31²⁴.
- La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.

²⁴ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, BOE nº 80, de 3 de abril de 1985, consultado en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-5392>, última actualización: 01/04/2020. [Fecha última consulta: 20 de mayo de 2020]. Artículo 31.2 a) “*Son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular: a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal*”.

- La prestación de los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

Por lo tanto, los pequeños y medianos municipios disponen, a priori, aparte de sus propios medios, por escasos que éstos sean, de los medios que la Diputación Provincial ponga a su alcance. Pero, la suma de los medios internos y externos de que disponen, ¿es suficiente para lograr que estos municipios contraten sus obras, suministros y servicios de forma totalmente electrónica?; después de más de 2 años de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, ¿podemos afirmar que las pequeñas y entidades locales, coloquialmente denominadas PYMEL, está en disposición de contratar de forma electrónica al 100%, es decir, de extremo a extremo?

Es difícil responder de forma absoluta a estas preguntas, si bien solo tenemos que ojear las licitaciones que se publican diariamente en la Plataforma de Contratos del Sector Público para darnos cuenta de que las publicaciones de entidades locales de población inferior a 1.000 habitantes son prácticamente nulas, hasta 5.000 habitantes son escasas, y solo a partir de esta cifra podemos encontrar un mayor número de publicaciones de licitaciones electrónicas por parte de las entidades locales.

Pero, ¿publicar los contratos que se pretenden llevar a cabo en la Plataforma de Contratos equivale a que dicha contratación se lleve a cabo de forma electrónica de extremo a extremo? Recordemos que la presentación de proposiciones en formato electrónico es obligatoria,

salvo las escasas excepciones recogidas en la Ley, y aún hoy son numerosas las licitaciones que permiten, sin la justificación adecuada, la presentación de plicas en papel.

Lo cierto es que responder estas y otras cuestiones con los datos de que se disponen no es tarea fácil, por cuanto el abultado número de pequeños y medianos municipios hace prácticamente imposible conocer con exactitud la situación individualizada de cada una de ellos, o al menos por franjas de población; pero como el propósito que persigue el presente trabajo es aclarar, en la medida de lo posible, a qué problemas se enfrentan las pequeñas y medianas entidades locales a la hora de implantar y tramitar los contratos públicos de forma totalmente electrónica, y cuáles serían las posibles soluciones a adoptar para conseguir que la e-contratación sea una realidad en todos los organismos del sector público, con independencia de su tamaño, se ha lanzado una pequeña encuesta que si bien no pretende ser representativa por resultar imposible debido al elevado número de pequeñas y medianas entidades locales existentes, sí al menos orientativa debido a que las respuestas a las preguntas formuladas provienen de los funcionarios públicos, en su gran mayoría Funcionarios de Habilitación Nacional, encargados de tramitar en primera persona la contratación pública en las llamadas PYMEL, por motivos, como después veremos, como la falta de personal cualificado en contratación pública electrónica en dichas entidades locales.

IV. MARCO EMPÍRICO.

El presente estudio empírico tiene por objeto conocer de primera mano los problemas con los que los municipios de menos de 20.000 habitantes (coloquialmente denominados PYMEL: pequeñas y medianas entidades locales) se encuentran para implantar y trabajar con la contratación electrónica, y analizar, a través de los empleados públicos que diariamente prestan servicios directamente relacionados con la e-contratación las posibles soluciones y propuestas de mejora para solucionarlos.

A. Aspectos metodológicos.

Para el estudio se ha utilizado una pequeña encuesta de elaboración propia denominada "**Problemas y soluciones para la efectiva implantación de la contratación electrónica en las pequeñas y medianas entidades locales (PYMELs)**", destinada a los empleados y empleadas públicas que prestan servicios en municipios de menos de 20.000 habitantes realizando funciones directamente relacionadas con la contratación pública.

B. Objetivos.

El objetivo principal de este estudio es conocer, en la medida de lo posible, la situación real y diaria a la que se enfrentan las pequeñas y medianas entidades locales en la tramitación de contratos públicos mediante licitación electrónica, y analizar los problemas existentes así como la propuesta de soluciones.

C. Muestra.

La población de estudio son los empleados y empleadas públicas que prestan servicios en municipios de menos de 20.000 habitantes realizando tareas directamente relacionadas con la e-contratación.

D. Procedimiento.

El procedimiento se ha llevado a cabo a través de la elaboración de un cuestionario que consta de 12 preguntas directamente relacionadas con las funciones necesarias para llevar a cabo la contratación electrónica en el sector público.

El cuestionario se publicó en diferentes Redes Sociales de forma que tuviera la mayor difusión posible; también se enviaron alrededor de 150 correos electrónicos a diferentes Ayuntamientos de la geografía española, de población inferior a 1.000 habitantes, por entender que serían los que más dificultades tendrían para acceder a la misma, y también se contactó con Funcionarios de Habilitación Nacional destinados en PYMELs, los cuales aparte de participar también le dieron difusión entre sus colegas profesionales.

Como hándicap podemos indicar el corto espacio de tiempo que esta encuesta ha estado activa por motivos obvios de plazos para la elaboración y presentación de este trabajo; no obstante, los resultados obtenidos merecen su estudio y análisis por cuanto plasman una problemática real y diaria que estas entidades se encuentran para llevar a cabo la e-contratación, y también la aportación de soluciones y propuestas que,

bajo mi punto de vista, deberían tenerse en cuenta por cuanto vienen del colectivo que, precisamente, tiene que lidiar diariamente con los problemas que se intentan solucionar.

E. Resultados.

A continuación se exponen los datos obtenidos del análisis de contenidos que nos ayudarán a aportar respuestas a los objetivos planteados en la presente investigación.

El cuestionario se lanzó en Redes Sociales el día 6 de mayo de 2020; entre el 7 de mayo y el 12 de mayo se enviaron alrededor de 150 correos electrónicos a diferentes Corporaciones municipales de menos de 1.000 habitantes, accediendo a los datos de contacto a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público. La encuesta se cerró el día 20 de mayo de 2020, momento a partir de cual ya no fue posible responderla.

En los 15 días que el formulario estuvo disponible, participaron un total de 70 personas; aunque, por motivos de protección de datos, no es posible conocer la identidad de las mismas, teniendo en cuenta que está dirigida a los municipios más pequeños, podemos prever que la participación de 70 personas equivale prácticamente a la de 70 entidades locales.

De los 70 participantes, el 60% lleva prestando servicios más de 5 años en una pequeña o mediana entidad local (en adelante PYMEL); un 31´4% entre 1 y 5 años, y el resto (8´6%) menos de 1 año.

Por lo tanto, el porcentaje de encuestados con bastante o incluso mucha experiencia en contratación pública es muy alto, lo que asegura su conocimiento de la realidad de la e-contratación de la administración local en los últimos años; principalmente desde la entrada en vigor de la Ley 9/2017, a partir de la cual la contratación electrónica se convirtió en obligatoria.

El 51´4% de los participantes prestan servicios en el departamento de Secretaría General, un 27´1% en el departamento de Contratación Administrativa y un 21´4% en otros departamentos.

Estos resultados son acordes a la organización de las PYMEs, ya que debido a sus pequeñas dimensiones no suelen tener estructuras departamentales diferenciadas y la Secretaría General suele incluir, de manera normalmente implícita, los servicios de contratación administrativa. Esto, y las respuestas a la última pregunta que más adelante examinaremos, nos hace pensar que un porcentaje muy alto de entrevistados presta servicios en estas entidades locales como Habilitados o Habilitadas Nacionales.

Una vez analizado el número y tipo de empleados públicos que, previsiblemente, ha contestado a la encuesta, pasamos a las preguntas directamente relacionadas con el funcionamiento de la e-contratación.

A la pregunta: **¿está implantada, en todo o en parte, la contratación electrónica en su entidad?**, un **80% de los encuestados respondió en sentido afirmativo**, y un 20% en sentido negativo.

Del 80% de entidades que sí tienen implantada la contratación electrónica, "solo" el 66´7% tramitan los procedimientos de contratación de forma electrónica de principio a fin; un 33´3% solo licitan electrónicamente alguna fase del expediente.

Teniendo en cuenta que han pasado 2 años desde que la contratación electrónica es obligatoria para todas las entidades que forman parte del sector público, es destacable que aún haya, a tenor del resultado de la encuesta objeto de análisis, **3 de cada 10 PYMEL siguen tramitando, al menos alguna parte de las licitaciones, en papel.**

Del 20% que aún no tiene implantada la contratación electrónica, un 43´5% cree posible que ésta pueda implantarse a corto o medio plazo; un 34´8% no está seguro de que eso sea posible, y el resto, el 21´7% no cree posible que vaya a implantarse en su entidad la e-contratación en un futuro próximo.

A la pregunta, **¿cuál cree que es el principal problema a la hora de implantar la contratación electrónica en las pequeñas y medianas entidades locales?**, el 21´4% de los encuestados piensa que el principal obstáculo es la **"falta de voluntad de los técnicos con competencias para decidir"**.

En cuanto a la "falta de voluntad política" y "falta de ayudas de Diputaciones Provinciales y Comunidades Autónomas" hay un empate, ya que un 17´1% de los encuestados cree que el principal problema es la

voluntad política y el mismo porcentaje piensa que este lugar lo ocupa la falta de ayudas por parte de Diputaciones y Comunidades Autónomas.

El resto de obstáculos mencionados puede resumirse en dificultad de utilización de la Plataforma de Contratos, falta de estructura y de voluntad y formación de trabajadores, una combinación de las tres principales, etc.

Destacar, no obstante, que solo el 2´9% de los encuestados creen que es un problema económico, lo que permite afirmar que la no implantación y/o deficiente funcionamiento de la e-contratación no tiene un origen o motivo económico.

A la pregunta sobre si **la contratación electrónica facilitaría o mejoraría el trabajo de los empleados públicos que tramitan los expedientes de contratación administrativa, un rotundo 80% cree que así sería**, frente a un 5´7% que piensa lo contrario. El 14´3% no está seguro/a.

La siguiente pregunta, relativa a la necesidad de que la entidad en la que prestan servicios apueste más por esta implantación de la e-contratación así como en la formación de los empleados públicos en esta materia, arrojó el siguiente resultado: **el 50% piensa que es necesario apostar por la contratación electrónica tanto desde el punto de vista económico como a través de la formación a empleados públicos en esta materia; un 41´4% cree que es suficiente con incrementar la formación a empleados y empleadas públicas en materia de contratación**

administrativa electrónica. Apenas un 5% cree que no es necesario implementar ninguna medida por encontrarse implementada y en pleno funcionamiento la licitación electrónica.

Llegados a este punto, preguntamos sobre dos cuestiones fundamentales para poder tramitar contratos de forma electrónica con seguridad y garantías y cumpliendo uno de los objetivos de la Ley 9/2017 y las distintas Directivas Europeas: facilitar el acceso a la contratación pública de las PYMES.

Referente a la formación en contratación pública de los empleados y empleadas municipales, **el 37% ha recibido formación en contratación electrónica pero ha tenido que buscarla POR SUS PROPIOS MEDIOS**, un 28´6% ha recibido esta formación en su condición de empleado público pero POR MEDIOS AJENOS AL AYUNTAMIENTO. Prácticamente nadie (2%) ha recibido formación por PERSONAL PROPIO DEL AYUNTAMIENTO.

Pero si hay un dato a destacar en esta cuestión es el siguiente: **el 31´4% de los empleados y empleadas públicas que tramitan expedientes de contratación pública electrónica en pequeñas y medianas entidades locales NO HA RECIBIDO NINGUNA FORMACIÓN EN CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA.**

Respecto al acceso de las PYMES a los procesos de licitación electrónica, a la pregunta, **¿las empresas del municipio participan en las licitaciones de forma habitual presentando sus ofertas**

electrónicamente?, más de 6 de cada 10 (62`9%) afirma que las ofertas electrónicas de empresas del municipio son minoritarias y un 30% confirma que las PYMES siguen teniendo dificultades para presentar sus ofertas electrónicamente y necesitan ayuda para ello. Un escaso 7% responde que las PYMES presentan las ofertas electrónicas sin mayor problema.

Una vez examinadas las necesidades y problemas que las PYMEs se encuentran diariamente en la tramitación de contratos de forma electrónica, no es de extrañar que el 80%, es decir **8 de cada 10 encuestados, estén convencidos de es necesario incrementar el departamento que tramita la contratación administrativa con personal formado en la materia.**

Para finalizar el cuestionario, se ha planteado una pregunta con respuesta abierta para la aportación de **sugerencias y/o ideas para que la implantación y uso de la contratación electrónica en las pequeñas y medianas entidades locales sea una realidad.**

Las respuestas (35), tienen varios denominadores comunes, destacando los siguientes:

- Falta de personal. En ese sentido **se reclaman dos tipos, al menos, de profesionales:**
 - Por un lado, la necesidad de dotar de **empleados con perfil informático** que pueda ayudar en los problemas de índole técnica que surgen en las licitaciones electrónicas ("para no estar dos horas abriendo la oferta),

- y por otro, **personal con sólida formación en contratación administrativa electrónica**, de forma que toda la carga de la tramitación de expedientes de e-contratación no recaiga siempre en la misma persona que suele ser el Habilitado Nacional que presta servicios en la entidad local y, en muchas ocasiones, es compartido por varios municipios, lo que incrementa de forma notable las dificultades con las que estos profesionales se encuentran en la tramitación de licitaciones electrónicas.

- **Ayuda por parte de las Diputaciones Provinciales en materia de formación a empleados públicos, principalmente en el uso de la Plataforma de Contratos del Sector Público** para poder tramitar los contratos electrónicamente, sobre todo a los Ayuntamientos más pequeños que cuentan con apenas medios.

V. CONCLUSIONES.

Una vez realizado el estudio de las necesidades inherentes a la implantación de la e-contratación en el sector público local, y habiendo analizado las particularidades de las pequeñas y medianas entidades locales, es decir, aquellas con población inferior a 20.000 habitantes (PYMEL), así como el análisis de la situación actual de la contratación electrónica en dichas entidades

locales, a continuación, se exponen las conclusiones que se han extraído de este estudio.

En primer lugar, la contratación electrónica, a pesar de ser obligatoria desde la entrada en vigor de la LCSP 2017, aún hoy, 2 años después, sigue siendo todo un reto a conseguir. Así se ha verificado entre otros, en el último Informe Anual de Supervisión de la Contratación Pública de España elaborado por la OIRESCON, el cual indica que, pese a que su implementación ha crecido de forma exponencial, la implantación de la contratación electrónica está lejos de ser una realidad²⁵.

En segundo lugar, la falta de formación y, por ende, de profesionalización de la contratación pública es palpable y escandalosa; más aún si nos ceñimos a la formación en e-contratación, donde más del 30% de los encuestados reconoce no tener ninguna formación. Es impensable una contratación pública exitosa si los recursos humanos, pieza insustituible y fundamental en este engranaje, no están formados y suficientemente cualificados para conseguirlo.

En cuanto a los problemas para implementar la contratación electrónica en las PYMEs, nadie duda de que no se trata, como se ha venido defendiendo

²⁵ Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON). Informe Anual de Supervisión de la Contratación Pública de España. Diciembre de 2019. Consultado en: <https://www.hacienda.gob.es/RSC/OIReSuC/INFORME%20ANUAL%20SUPERVISION/RESUMEN%20EJECUTIVO%20-%20INFORME%20ANUAL%20-%20ESPA%C3%91OL.pdf>

durante mucho tiempo, de una cuestión económica, sino más bien de una cuestión de voluntad. Tanto técnicos con poder de decisión como políticos deben ser los artífices del cambio; saltar de una contratación en papel a otra plenamente electrónica pasa por tomar decisiones, pero sobre todo por liderar esas decisiones.

Merecen también una mención las PYMES, aquellas pequeñas y medianas empresas en las que la Ley 9/2017 pensó cuando estableció la división en lotes de los contratos. Empresas que, no lo olvidemos, en un porcentaje altísimo están formadas solo por un autónomo o autónoma y que, por lo tanto, carecen de recursos humanos y materiales para tramitar de forma electrónica las licitaciones que durante toda su vida han presentado en papel. Es necesario que los licitadores también reciban formación en contratación electrónica, que sepan presentar sus ofertas de forma autónoma y tramitar el resto del procedimiento hasta la formalización y ejecución del contrato.

Para finalizar, es necesario destacar que, pese a los obstáculos que aún existen para que podamos hablar de una contratación 100% electrónica en las entidades locales, hay un aspecto que juega a nuestro favor y que es fundamental para conseguir ese objetivo, y no es otro que la voluntad, el tesón, el esfuerzo y las ganas de mejorar de todos esos empleados y empleadas públicas que día a día se esfuerzan por aprender, muchas veces con sus propios medios, y trabajan para que los contratos puedan tramitarse y su pequeña entidad local no se quede atrás en prestación de servicios y realización de obras públicas.

En España hay 7.719 municipios con población inferior a 20.000 habitantes. Eso equivale casi al 95% de los municipios españoles; entidades, muchas, con falta de medios humanos y materiales, sí, pero también, y parafraseando a Eduardo Galeano, con “muchacha pequeña, en lugares pequeños, haciendo cosas pequeñas, que pueden cambiar el mundo”. Al menos el mundo de la contratación pública.

VI. BIBLIOGRAFÍA

Legislación y normativa europea

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE. Consultado en <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2014/24/oj>. Sin modificaciones. [Fecha última consulta: 14 de mayo de 2020].
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones de 03 de octubre de 2017, «*Conseguir que la contratación pública funcione en Europa y para Europa*». Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017DC0572&from=EN>. Sin modificaciones. [Fecha última consulta: 12 de mayo de 2020].
- Comunicación de la Comisión, de 25 de abril de 2006, «*Plan de acción sobre administración electrónica i2010: acelerar la administración electrónica en Europa en beneficio de todos*».

Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=LEGISSUM:I24226j&rom=EN>.

Última modificación 14 de agosto de 2006. [Fecha última consulta: 12 de mayo de 2020].

- Comunicación de la Comisión, de 26 septiembre 2003, al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones - El papel de la administración electrónica en el futuro de Europa. "*La administración electrónica: «eGovernment»*", Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3AI24226b#KEYTERMS>.

Última modificación 20 de octubre de 2006. [Fecha última consulta: 20 de mayo de 2020].

- Comisión Europea, "*Fichas temáticas del semestre europeo CONTRATACIÓN PÚBLICA*".

Consultado en: https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/file_import/european-semester-thematic-factsheet-public-procurement-es.pdf.

Última modificación 22 de noviembre de 2017. [Fecha última consulta: 14 de mayo de 2020].

Legislación y normativa nacional.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. BOE nº 272, de 09/11/2017, consultado en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A->

- [2017-12902&tn=1&p=20200506](#), última modificación 06/05/2020, [Fecha última consulta: 14 de mayo de 2020].
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. BOE nº 236, de 02/10/2015, consultado en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-10565>, última modificación 05/11/2019, [Fecha última consulta: 14 de mayo de 2020].
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. BOE nº 236, de 02/10/2015, consultado en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10566>, última modificación 07/05/2020, [Fecha última consulta: 14 de mayo de 2020].
 - Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. BOE nº 150, de 23/0/2007, consultado en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-12352>, última modificación 04/09/2018, [Fecha última consulta: 14 de mayo de 2020].
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, BOE nº 80, de 3 de abril de 1985, consultado en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-5392>, última actualización: 01/04/2020. [Fecha última consulta: 20 de mayo de 2020].
 - ORDEN EHA/1307/2005, de 29 de abril, por la que se regula el empleo de medios electrónicos en los procedimientos de contratación. BOE nº 114, de 13 de mayo de 2005. Consultado en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2005-7774>. [Fecha última consulta: 15 de mayo de 2020].

Resoluciones de Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales.

- Resolución nº 167/2019, de 12 de noviembre de 2019, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León. Consultado en <https://www.ccyL.es/es/tribunal-administrativo-recursos-contractuales-castilla-leo/resoluciones/resoluciones-ano-2019/resolucion-167-2019>.
- Resolución nº 931/2018, de 11 de octubre de 2018, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Consultado en [https://www.hacienda.gob.es/TACRC/Resolucion es/A%C3%B1o%202018/Recurso%200808-2018%20MU%2074-2018%20\(Res%20931\)%2011-10-2018.pdf](https://www.hacienda.gob.es/TACRC/Resolucion es/A%C3%B1o%202018/Recurso%200808-2018%20MU%2074-2018%20(Res%20931)%2011-10-2018.pdf).
- Resolución nº 869/2018, de 1 de octubre de 2018, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Consultado en [https://www.hacienda.gob.es/TACRC/Resolucion es/A%C3%B1o%202018/Recursos%200773%20y%200815-2018%20VAL%20187-2018%20\(Res%20869\)%2001-10-2018.pdf](https://www.hacienda.gob.es/TACRC/Resolucion es/A%C3%B1o%202018/Recursos%200773%20y%200815-2018%20VAL%20187-2018%20(Res%20869)%2001-10-2018.pdf).

Bases de datos e informes de organismos oficiales.

- Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON). Informe Anual de Supervisión de la Contratación Pública de España. Diciembre de 2019. Consultado en:

<https://www.hacienda.gob.es/RSC/OIReSuC/INFORME%20ANUAL%20SUPERVISION/RESUMEN%20EJECUTIVO%20-%20INFORME%20ANUAL%20-%20ESPA%20C3%291OL.pdf>.

- Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, Registro de Entidades Locales. Consultado en <https://ssweb.seap.minhap.es/REL/frontend/inicio/municipios/all/all> [Fecha última consulta: 10 de mayo de 2020].
- Instituto Nacional de Estadística, Infografía del Padrón a fecha abril de 2020. Consultado en https://www.ine.es/infografias/infografia_padron.pdf. [Fecha última consulta: 11 de mayo de 2020].

Artículos por autor/a.

- ALMONACID LAMELAS, V., "Ítems para la efectiva implantación de la contratación electrónica en las Entidades Locales", *El Consultor de los Ayuntamientos*, Nº II, Sección Crónica, Mayo 2020, pág. 102, Wolters Kluwer. La Ley 3718/2020.
- CAMPOS ACUÑA, C., "3 grandes ventajas (y un problema) de la contratación electrónica", consultado en <http://concepcioncampos.org/3-grandes-ventajas-y-un-problema-de-la-contratacion-electronica/>. Última modificación 16 de abril de 2019. [Fecha última consulta: 12 de mayo de 2020].
- DONCEL RODRÍGUEZ, C., "El plan de mejora de contratación pública local. Una oportunidad para

los pequeños y medianos municipios”, *El Consultor de los Ayuntamientos* nº 3/2020, 1 de marzo de 2020. Editorial Wolters Kluwer.

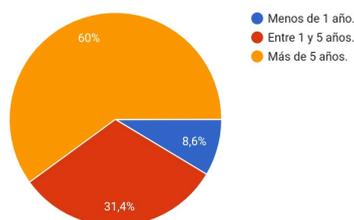
- GALLEGO CÓRCOLES, I., “La utilización de medios electrónicos en los procedimientos de contratación”, *Contratación Administrativa Práctica*, Nº 145, Sección Informe de Jurisprudencia, Septiembre 2016, Editorial LA LEY. Consultado en http://www.ivap.euskadi.eus/contenidos/evento/ley_contratos/eu_def/adjuntos/Publicaciones%20de%20Gallego%20Corcoles.pdf. Última modificación 02 de marzo de 2018. [Fecha última consulta: 18 de mayo de 2020].

VI. ANEXOS

Gráficos de las respuestas del formulario: “PROBLEMAS Y SOLUCIONES PARA LA EFECTIVA IMPLANTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA EN MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES (PYMEL)”.

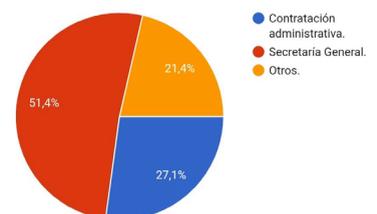
1. ¿Cuánto tiempo lleva prestando servicios en una PYMEL?

70 respuestas



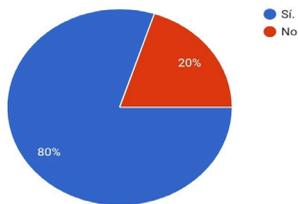
2. ¿En qué departamento o negociado presta servicios?

70 respuestas



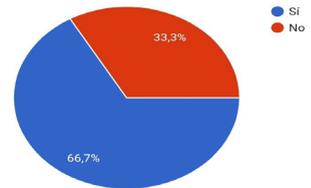
3. ¿Está implantada, en todo o en parte, la contratación electrónica en su entidad?

70 respuestas



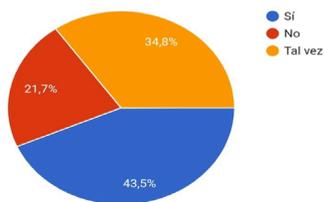
4. Si has respondido "si" a la pregunta anterior, ¿los procedimientos de contratación se tramitan electrónicamente de principio a fin?. Si ha contestado "no", pase a la siguiente pregunta.

57 respuestas



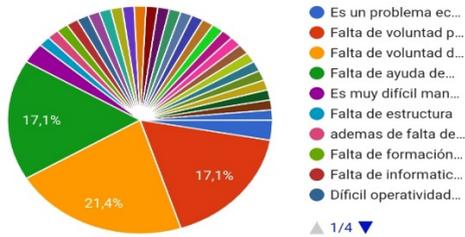
5. No conteste a esta pregunta si su entidad tiene implantada, en todo o en parte, la contratación electrónica. De lo contrario, ¿cree posible que pueda implantarse la contratación electrónica en su entidad a corto o medio plazo?.

23 respuestas



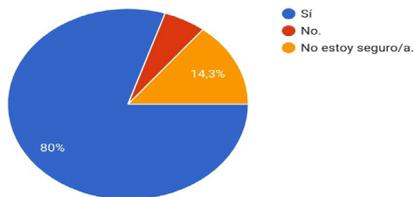
6. ¿Cuál cree que es el principal problema a la hora de implantar la contratación electrónica en las pequeñas y medianas entidades locales?

70 respuestas



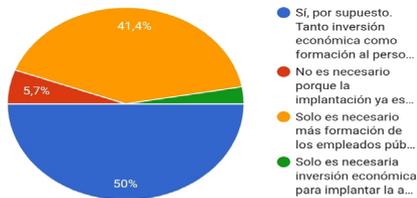
7. ¿Cree que la contratación electrónica facilita o mejoraría el trabajo de los empleados públicos que tramitan los expedientes de contratación administrativa?

70 respuestas



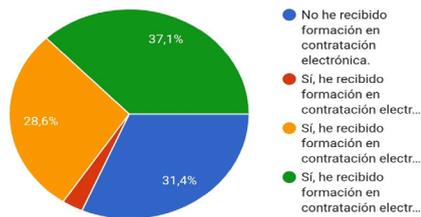
8. ¿Cree que su entidad debería apostar más por la implantación de la contratación electrónica tanto desde el punto de vista económico como en formación a los empleados públicos?

70 respuestas



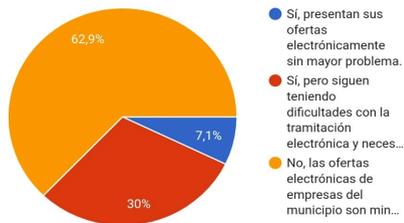
9. ¿Ha recibido formación en contratación electrónica? En ese caso, ¿la formación ha sido impartida por personal del Ayuntamiento o personal externo?

70 respuestas



10. ¿Las empresas del municipio participan en las licitaciones de forma habitual presentando sus ofertas electrónicamente?

70 respuestas



11. ¿Considera que su entidad local tiene el personal suficiente para llevar a cabo con garantías y agilidad las licitaciones de forma electrónica?

70 respuestas

